

888/5

 GOBIERNO  
DE ARAGON



Año de 1782.

Cedula de S. M. por la qual se manda guardar, y cumplir el Decreto en q. se crea un Superintendente Gen. de Policia para Madrid, su Jurisdiccion y Praxo, con Plaza efectiva en el Consejo, y asistencia a el, y su Sala de Gobierno.



Reg.<sup>da</sup>

Revisada

R. J. Do  
R. Secu.

ar.  
rio  
Sec. Seb.<sup>no</sup>

*Alto de No. 5*

*Fuente de San... por la que es...  
en... y...  
de...  
la...  
de...  
de...  
de...*



*Revisado*

✱  
**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**

*T SEÑORES DEL CONSEJO,*

**POR LA QUAL SE MANDA**  
guardar y cumplir el Real Decreto aqui inser-  
to, por el que se crea un Superintendente Ge-  
neral de Policia para Madrid, su Jurisdiccion,  
y Rastro, con plaza efectiva en el Consejo, y  
asistencia a él y su Sala de Gobierno,  
con lo demás que se expresa.

**AÑO**

**1782.**



**EN MADRID:**

**EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.**

REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA guardar y cumplir el Real Decreto aquí inserto, por el que se crea un Superintendente General de Policía para Madrid, su Jurisdicción y Rastro, con plaza efectiva en el Consejo, y asistencia á él y su Sala de Gobierno con lo demás que se expresa.



1782

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á las demás Perso-  
**DON CARLOS**  
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Rey-

Reynos , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto a los que ahora son , como à los que serán de aqui adelante , y à las demás Personas , à quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca , ò tocar pueda en qualquier manera ; sabed : Que habiendo resuelto crear un Superintendente General de Policia para Madrid , su Jurisdiccion , y Rastro , con antigüedad , y plaza efectiva en el mi Consejo , y nombrado por tal Superintendente à D. Bernardo Cantero de la Cueva ; Teniente Corregidor de Madrid , expedí , y dirigí al mi Consejo en diez y siete de este mes el Real Decreto del tenor siguiente : El aumento , y extension que ha tenido de algunos años à esta parte la poblacion de Madrid , su terreno , y Edificios , Vecindario , y Concurrentes de dentro y fuera del Reyno , y las muchas providencias , y reglas de Policia , à que han obligado las circunstancias , exigen tambien , que à semejanza de lo que se practica en todas las demás Cortes , haya en esta mia una persona de autoridad , zelo , experiencia , y rectitud , que sin distraerse à otros objetos , cuide particularmen-

*Real Decreto.*

mente , y sea responsable de la egecucion de aquellas reglas , y providencias , sin perjudicar , ni disminuir las facultades , y obligaciones que hayan exercido hasta ahora , y tengan otras Personas , y Tribunales . En su consecuencia he resuelto crear desde luego un Superintendente General de Policia para Madrid , su Jurisdiccion , y Rastro , con antigüedad , y plaza efectiva en el mi Consejo , que por ahora será supernumeraria , hasta la primera vacante en que entrará quedando aquella suprimida : el qual tendrá la obligacion de velar en la execucion de las Leyes , Autos acordados , Vandos , Decretos , y Providencias mias , y de mi Consejo , que miren à la policia material , y formal , corrigiendo à los contraventores , multandolos , y aplicandolos à los destinos que estuvieren señalados en las mismas Leyes , Autos acordados , Vandos , Decretos , y Providencias , y representando lo que estimáre conveniente en los casos en que se deba alterar , añadir , ò establecer alguna cosa de nuevo , sea al mi Consejo en Sala Primera de Gobierno , donde ha de tener siempre su asistencia , ò sea directamente

à

à mi Real Persona por medio de mi primera Secretaria de Estado, à que están agregados los negocios de la Policia de Madrid. Y para que este Superintendente se halle mas desembarazado, y libre en los diferentes puntos de su encargo, sobre los quales, segun lo que descubriere, y mostrare la experiencia, mandaré formar instruccion separada, que le comunicaré, sirviendo de tal por ahora este Decreto, he venido en declarar, que su asistencia al Consejo, y su Sala de Gobierno ha de ser voluntaria en los dias y horas que pudiere, y lo tuviere por conveniente: en cuyo caso intervendrá, y votará sin restriccion, como uno de los demás Ministros en todo lo que ocurriere, y representará lo que le pareciere en lo respectivo à Policia, para que el Consejo lo tome en deliberacion, y resuelva, ò consulte segun correspondiere à la materia de que se trate. Asimismo declaro, que la Sala de Corte, Alcaldes de Quartel, y de Varrío, el de Comision de Vagos, el Corregidor de Madrid, y sus Tenientes, y todos los demás que tienen obligacion de cuidar de la Policia de Madrid en lo ma-

te-

terial y formal, han de continuar como hasta aqui acumulativamente, sin estorvar al Superintendente General que en toda la comprension del Pueblo, y su Jurisdiccion egerza iguales facultades, y tome conocimiento de lo que ocurra; à cuyo fin le informarán por escrito los Jueces Superiores, si alguna cosa les preguntare, y concurrirán à sus llamamientos los Alcaldes de Varrío, y demás subalternos, y obedecerán sus providencias; asi como el Superintendente General tampoco se embarazará en los negocios que ya estuvieren pendientes ante aquellos Jueces, dexandoles libremente tomar sus providencias, y no mezclandose en conocer de ellas por via de recurso, ni queja; aunque si despues de tomadas y egecutadas hubiere reincidencias, ò nuevo motivo de proceder, podrá hacerlo el Superintendente General. Igualmente declaro, que estas facultades, y la jurisdiccion del Superintendente General han de ser por via economica gubernativa y executiva, como lo son todas las Leyes, y Vandos de Policia, sin apelacion, ò recurso, pues qualquiera quejoso en casos graves, podrá

drá recurrir à mi Real Persona, ò directamente por dicha mi primera Secretaria de Estado, ò por vuestro medio: y en los casos, en que de los procedimientos resultare descubrirse algun delito, perjuicio de tercero, ò motivo de formar instancia judicial, cuidará el Superintendente de remitirlo todo al Juez, ò Tribunal que corresponda, aunque no por esto se deberán formar competencias, ni dar lugar á ellas; pues representandome lo conveniente, tomaré sin dilacion providencia sobre qualquiera de estos, ú otros puntos en que ocurrieren dudas, ò dificultades. Para el exercicio pronto de esta Superintendencia dispondrá el Consejo que de los Alguaciles, y Porteros que tiene el Ayuntamiento de Madrid, se dexen uno de estos, y seis de aquellos á disposicion del Superintendente General de Policía, entretanto que dispongo se arregle el número que necesite con las dotaciones correspondientes, para que sirvan con zelo, y pureza: y el mismo Ayuntamiento facilitará alguna sala de sus casas para la asistencia del Superintendente en los dias, y horas que no per-

perjudique á otros destinos, franqueandosele aquella, y las demás Carceles para los objetos de su encargo. Tendráse entendido en el Consejo, y en la inteligencia de haber nombrado por Decreto de este dia por tal Superintendente General á Don Bernardo Cantero de la Cueva, Teniente Corregidor de Madrid, se expedirán luego para su cumplimiento las Cédulas, Provisiones, ú ordenes que correspondan á los Tribunales, y personas que hayan de cuidar de su execucion. En el Pardo á diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. = Al Gobernador del Consejo. = Y habiendose publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto, teniendo presente lo expuesto por mi primer Fiscal Conde de Campomanes, acordó se guardase, y cumpliese lo resuelto por mí, y para ello expedir esta Cedula: Por la qual, os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones, veais el referido mi Real Decreto, que vá inserto, expedido en diez y siete de este mes, y le guardéis, cumplais, y egecuteis en la



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y DOS.

la parte que respectivamente os toque, y hagais que se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, segun, y como en él se contiene, y contra su tenor, y forma no páseis, ni consintais, ir, ni pasar en manera alguna, antes bien para que tenga su debido cumplimiento, dareis las Ordenes, Autos, y Providencias que se requieran, auxiliando en lo que lo necesitare al Superintendente General de Policia de Madrid, su Jurisdiccion, y Rastro para el mejor desempeño de este encargo. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dado en Madrid á treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Las-

tyri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don Thomas de Gargollo. = Don Miguel de Mendinueta. = Registrado Don Nicolas Berdugo. = Theniente de Chanciller Mayor Don Nicolás Berdugo.

Es Copia de la original de que certifico.

Por el Sr. Salazar  
*[Signature]*

D. Pedro Escobedo  
*[Signature]*

t  
Como  
D. Señor

De orden del Consejo, remito  
a v. e. el adjunto exemplar auto-  
rizado de la R. Cédula de v. e. m.  
por la que se manda guardar  
y cumplir lo inserto en ella  
creando un superintendente  
General de policía para esta  
su Jurisdicción, y Puerto, con  
plaza efectiva en el Consejo,  
afin de que v. e. lo haga pres.  
en el Acuerdo de esta R. Cédula  
para que lo tenga entendido en  
los casos que ocurran.

Y qualm. te acompaño el  
Competente Numero de exem-  
plares en papel blanco, p. g.

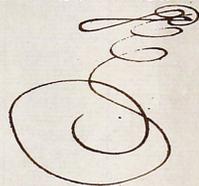
V. E. se sirva distribuir los  
entre los Ministros de es e  
tribunal, y de el Recibo de to  
me dara havir para noticia  
del Consejo.

Dios que. a V. E. m.  
a Madrid, y Ate 13 de 1782.

Emo or  
D. S.

Sup  
D. Pedro Escobedo

R. Arrieta



Emo or  
D. S. Marq. de Valle-santaxo

Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y DOS.

Auto Taxag<sup>a</sup>. Abril diez y ocho de 1782. Au<sup>do</sup> g

55

Vega

Villava

Villas

Huaza

Mon

Obedecere la Real Cedula de Su Mag<sup>d</sup>  
que expriera la Carta orden que  
antecede. Tenga vista teniendo pre-  
sente lo expuesto en voz por el  
Fiscal de Su. Mandaron, se guarde  
cumpla, y execute, en todo y por  
todo lo que en la misma Real  
Cedula se expriera, la que se ten-  
ga presente para los casos que  
ocurra; y se distribuyan los exem-  
plares entre los Sr. Ministros de es-  
te tribunal, y separe un exemplar  
a la Sala del Crimen de esta Aud.  
con copia de la Carta, y de este auto

J  
F

# Nota

Se repartieron los Ejemplares  
entre los U. U. Ministros, y  
se puso un exemplar cada  
cabo ala Sala del Crimen.